

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que en decisión que antecede se fijaron agencias en este asunto; dentro del término de ejecutoria el apoderado del extremo ejecutante solicitó corrección.

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 08 de agosto de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	Interlocutorio
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CLARA INÉS VILLEGAS DE BERNAL y CARMENZA BERNAL VILLEGAS
DEMANDADO:	PASBISALUD SAS EN LIQUIDACIÓN
RADICADO:	170013103005-2019-00162-00

Revisado el auto que fijó agencias en esta causa, encuentra el Despacho que en dicha decisión se incurrió en error en la cifra expresada en números.

El artículo 286 contempla la facultad de corrección de proveídos en aquellos eventos en que, por error, se omitan, cambien o alteren palabras y dicho yerro influya en la parte resolutive del mismo.

Pues bien, se advirtió un error en lo que respecta al valor número de las agencias, correspondiendo realmente a la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87.000) y no (\$87.000.000) como erradamente se consignó.

Por lo que al tratarse de un error de digitación se procede a corregir el auto en tal sentido, y para todos los efectos habrá de entenderse que las agencias corresponden a la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87.000).

Ejecutoriada esta decisión se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is centered on the page. The signature is written in a cursive, somewhat stylized script.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA